

Doctora
Edna Marcela Ramírez Orozco
Directora de Nuevas Creaciones
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -SIC-
E. S. D.

TOBOS ABOGADOS S.A.S.
Carrera 7C No. 138-19
Oficina 901 Bogotá D.C.
Colombia
NIT 900.367.556-3
Tel +57 1 812 3335
Cel +57 315 790 1662
Fax +57 1 812 3335
www.tobos.com.co
tobos@tobos.com.co

Referencia: Solicitud de patente de invención No. NC2021/0011644
Solicitante: PROTHENA BIOSCIENCES LIMITED
Título: “ANTICUERPOS QUE RECONOCEN TAU”

RESPUESTA AL EXAMEN DE PATENTABILIDAD NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO
OFICIO No. 73

ANDREA TOBOS MATEUS, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la sociedad PROTHENA BIOSCIENCES LIMITED, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de dar respuesta al primer examen de patentabilidad dentro del término legal.

En resumen, el resultado del referido examen de patentabilidad indica que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos por la Ley.

Se solicita reconsideración de las objeciones y deficiencias señaladas con base en los siguientes argumentos y modificaciones:

1. DE LA SOLICITUD DE PATENTE

1.1. Reivindicación 1 – Claridad

1.1.1. La Examinadora establece que el objeto de las reivindicaciones 1 a 5 no es claro ni tiene sustento porque menciona “*CDR-H2 que comprende SEQ ID NO: 9 o SEQ ID NO: 149*”, “*CDR-L2 que comprende SEQ ID NO: 150, 151, 153, 156, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 o 174*”, donde la combinación de los diferentes CDRs abarca un sin número de posibilidades aún no exploradas por el solicitante. Asimismo, se evidencia que la SEQ ID NO: 149 no se encuentra comprendida en la SEQ ID NO: 18 y las SEQ ID NO: 150, 151, 153, 156, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173 o 174 no se encuentran comprendidas en la SEQ ID NO: 122.

1.1.2. En respuesta a esta observación, la solicitante desea eliminar las reivindicaciones 3 a 5 del capítulo reivindicatorio.

1.1.3. Con respecto a la reivindicación 1, la solicitante modifica la reivindicación independiente 1 para hacer referencia únicamente a las SEQ ID NO: 8, 9 y secuencia de LDF para una región variable de cadena pesada madura y las SEQ ID NO: 12, 168 y 14 para región variable de cadena ligera madura. Teniendo en cuenta esta modificación, se supera la falta de claridad para la reivindicación 1 y su dependiente (reivindicación 2).

1.2. Reivindicaciones 1 a 29 – Resultados a alcanzar

1.2.1. La Examinadora menciona que el objeto de las reivindicaciones 1 a 29 no es claro porque menciona *“en donde la región variable de cadena pesada es al menos un 90% idéntico a SEQ ID NO: 18”*, *“en donde la región variable de cadena ligera es al menos un 90% idéntica a SEQ ID NO: 122”*, lo cual abarca un sinnúmero de posibilidades aún no exploradas por el solicitante.

1.2.2. La solicitante elimina la reivindicación 29 del capítulo reivindicatorio.

1.2.3. Con respecto a la reivindicación 1, la solicitante elimina las expresiones: *“en donde la región variable de cadena pesada es al menos un 90% idéntico a SEQ ID NO: 18”* y *“en donde la región variable de cadena ligera es al menos un 90% idéntica a SEQ ID NO: 122”* para superar la objeción planteada por el Examinador.

1.3. Reivindicación 2 – Falta de sustento

1.3.1. La Examinadora menciona que la reivindicación 2 no es clara ni tiene sustento porque menciona *“en donde al menos una de las posiciones H12, H13, H17, H24, H40, H43, H48, H66, H67, H76, H80, H81 y H91 está ocupada por V, K, T, A, R, Q, I, R, A, D, L, Q y F, respectivamente, y al menos una de las posiciones L2, L12, L15, L37, L39, L45, L60 y L100 está ocupada por V, P, L, Q, R, R, D y Q respectivamente”*, lo cual abarca un sinnúmero de posibilidades aún no exploradas por la solicitante.

1.3.2. En respuesta a la objeción planteada por la Examinadora, la solicitante modifica la reivindicación 2 para especificar que cada posición es una posición "Kabat". La solicitante argumenta que, a la vista de los anticuerpos generados y probados en la presente solicitud (véanse las Tablas 3 y 4 de la Descripción), los expertos en la materia habrían entendido que los anticuerpos y fragmentos de anticuerpos de unión a un antígeno incluidos en la reivindicación 2 fueron evaluados en la presente invención, por lo tanto, la reivindicación 2 es clara y tiene sustento en la Descripción.

1.4. Reivindicación 29 – Claridad y concisión

1.4.1. La Examinadora menciona que el objeto de la reivindicación 29 no es claro ni conciso porque menciona: *“El anticuerpo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 23, en donde dicho*

anticuerpo en un medicamento inhibe o reduce la agregación de tau", lo cual es considerado un resultado a alcanzar y no caracteriza el anticuerpo. Asimismo, no son claros los componentes del medicamento y la materia reclamada sería la misma que la reclamada en la reivindicación 24.

1.4.2. En respuesta a la objeción hecha por la Examinadora, la solicitante elimina la reivindicación 29.

2. DESCRIPCIÓN

2.1. La Examinadora menciona que el capítulo descriptivo de la solicitud no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Toda vez que, se menciona *"en donde la región variable de cadena pesada es al menos un 90% idéntico a SEQ ID NO: 18"*, *"en donde la región variable de cadena ligera es al menos un 90% idéntica a SEQ ID NO: 122"* o *"en donde al menos una de las posiciones H12, H13, H17, H24, H40, H43, H48, H66, H67, H76, H80, H81 y H91 está ocupada por V, K, T, A, R, Q, I, R, A, D, L, Q y F, respectivamente, y al menos una de las posiciones L2, L12, L15, L37, L39, L45, L60 y L100 está ocupada por V, P, L, Q, R, R, D y Q respectivamente"*, se refiere a un sinnúmero de posibilidades aún no exploradas por el solicitante y la persona normalmente versada en la materia tendría una carga excesiva tras prueba y error para reproducir la invención. Por otra parte, la descripción no es clara porque se evidencia que la SEQ ID NO: 149 no se encuentra comprendida en la SEQ ID NO: 18 y las SEQ ID NO: 150, 151, 153, 156, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173 o 174 no se encuentran comprendidas en la SEQ ID NO: 122.

2.2. En respuesta a la objeción presentada por la Examinadora, la solicitante ha modificado la reivindicación independiente 1 para eliminar las frases *"en la que la región variable de la cadena pesada es al menos un 90% idéntica a SEQ ID NO: 18"* y *"en la que la región variable de la cadena ligera es al menos un 90% idéntica a SEQ ID NO: 122"*.

2.3. Adicionalmente, como se ha indicado anteriormente, cabe señalar que la solicitante probó anticuerpos en los que al menos una de las posiciones Kabat H12, H13, H17, H24, H40, H43, H48, H66, H67, H76, H80, H81 y H91 está ocupada por V, K, T, A, R, Q, I, R, A, D, L, Q y F, respectivamente, y al menos una de las posiciones de Kabat L2, L12, L15, L37, L39, L45, L60 y L100 está ocupada por V, P, L, Q, R, R, D y Q, respectivamente (véanse las Tablas 3 y 4 de la Descripción). Por lo tanto, a la vista de los anticuerpos probados en las Tablas 3 y 4 de la presente invención, los expertos en la materia habrían podido fabricar y utilizar los anticuerpos mencionados en las reivindicaciones pendientes.

3. LISTADO DE SECUENCIAS

3.1. La Examinadora menciona que es necesario presentar las listas en forma separada de la

descripción, bajo el título: “Listado de secuencias” de acuerdo con el estándar ST. 25, para dar cumplimiento a lo establecido.

3.2. En respuesta a la observación de la Examinadora, la solicitante presenta el listado de secuencias según el formato ST. 25.

4. EXAMEN DE PATENTABILIDAD

4.1. La Examinadora informa que después de realizada la búsqueda de anterioridades en este caso, el nivel inventivo del objeto de la solicitud se encuentra afectado por lo divulgado en los siguientes documentos:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2017191560	“Antibodies recognizing tau”	09 de noviembre de 2017
D2	WO2018204546	“Antibodies recognizing tau”	08 de noviembre de 2018

5. NIVEL INVENTIVO

5.1. En cuanto a la reivindicación 1, la Examinadora considera que:

“D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga anticuerpos monoclonales y humanizados anti-Tau como el 3D6 y sus variantes hu3D6VHvIbAl I, hu3D6VHvIb/ hu3D6VLv2, hu3D6VHvIc/ hu3D6VLv2, hu3D6VHvId/ hu3D6VLv2, hu3D6VHvIe/ hu3D6VLv2, hu3D6VHvIf/ hu3D6VLv2, hu3D6VHv2/ hu3D6VLv2, hu3D6VHv3/ hu3D6VLv2, hu3D6VHv3b/ hu3D6VLv2, hu3D6VHv3c/ hu3D6VLv2, hu3D6VHv4/ hu3D6VLv2, hu3D6VHv4b/ hu3D6VLv2, hu3D6VHv4c/ hu3D6VLv2, hu3D6VHv5/hu3D6VLv2, hu3D6VHvIbB6Al I/ hu3D6VLv2 para tratar enfermedades neurodegenerativas, incluyendo la enfermedad de Alzheimer, la degeneración lobar frontotemporal, la parálisis supranuclear progresiva y la enfermedad de Pick (Reivs. 1 a 215).

WO_2020_180819_8GFNIKDYLLH10

WO_2017_191560_A1_8gfnikdyllh10

Alineamiento 1: Entre la SEQ ID NO:8 de la solicitud y la SEQ ID NO:8 de D1, tienen 100% de identidad y cobertura

WO_2020_180819_9WIDPENGDTVYDPKFQG17

WO_2017_191560_A1_9widpengdtvydpkfqq17

Alineamiento 2: Entre la SEQ ID NO:9 de la solicitud y la SEQ ID NO:9 de D1, tienen 100% de identidad y cobertura

WO_2020_180819_10LDF3

WO_2017_191560_10LDF3

Alineamiento 3: Entre la SEQ ID NO:10 de la solicitud y la SEQ ID NO:10 de D1, tienen 100% de identidad y cobertura.

WO_2020_180819_18	EVQLVQSGAEVVKPGATVKISCKASGFNIKDYLLHWVRQRPQGGLWIGWIDPENGDTVY	60
WO_2017_191560_18	evqlvqsgaevvkpgatvki sc kasgfnikdyllhwvrqrpqgglewigwidpengdtvy	60

WO_2020_180819_18	DPKFQGRATITADTSTDTAYLQLGSLTSEDVAVFCSTLDFWGQGT LVTVSS	112
WO_2017_191560_18	dpkfqgratitadtstdtaylqlgsltsedvavfcstldfwgggtltvtvss	112

Alineamiento 4: Entre la SEQ ID NO:18 de la solicitud y la SEQ ID NO:18 de D1, tienen 100% de identidad y cobertura.

WO_2020_180819_12	KSSQSLLDSDGKTYLN 16
WO_2017_191560_12	kssqslldsdgktyln 16

Alineamiento 5: Entre la SEQ ID NO:12 de la solicitud y la SEQ ID NO:12 de D1, tienen 100% de identidad y cobertura

WO_2020_180819_174	EVSKRDS 7
WO_2020_180819_173	EVSKGDS 7
WO_2020_180819_172	DVSKRDS 7
WO_2020_180819_171	DVSKGDS 7
WO_2020_180819_170	LVGKDDS 7
WO_2020_180819_169	LVGKTDS 7
WO_2020_180819_168	LVGKRDS 7
WO_2020_180819_167	LVGKGDS 7
WO_2020_180819_166	GVSKGDS 7
WO_2020_180819_165	GVSKRDS 7
WO_2020_180819_163	LVGKLDS 7
WO_2020_180819_160	GVSKLDS 7
WO_2020_180819_156	DVSKLDS 7
WO_2017_191560_13	lvsklds 7
WO_2020_180819_150	LVSKDDS 7
WO_2020_180819_151	LVSKGDS 7
WO_2020_180819_152	LVSKNDS 7
WO_2020_180819_153	LVSKEDS 7
WO_2020_180819_158	LVSKRDS 7
WO_2020_180819_159	LVSKTDS 7
* * *	

Alineamiento 6: Entre las SEQ ID NO: 150, 151, 153, 156, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 167,168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 de la solicitud y la SEQ ID NO:13 de D1, tienen 100% de cobertura, donde la SEQ ID NO: 13 varía entre 1 o 2 aminoácidos con respecto a las secuencias reclamadas en la solicitud.

WO_2020_180819_14	WQGTHFPYT 9
WO_2017_191560_14	wqgthfpyt 9

Alineamiento 7: Entre la SEQ ID NO:14 de la solicitud y la SEQ ID NO:14 de D1, tienen 100% de identidad y cobertura

WO_2017_191560_A1_23 divmtqtptlslsvtigqpasisckssqslldsdgktylnwllqkpgqspkrliylvskld 60
WO_2020_180819_122 DVVMTQSPSLSPVTLGQPASISCKSSQSLLDSDGKTYLNWLQQRPGQSPRRLIYLVGKRD 60
WO_2017_191560_A1_20 dvvmtqspislsvtigqpasisckssqslldsdgktylnwllqkpgqspkrliylvskld 60
WO_2017_191560_A1_21 dvvmtqspislsvtigqpasisckssqslldsdgktylnwllqkpgqspkrliylvskld 60
WO_2017_191560_A1_22 dvvmtqspislsvtigqpasisckssqslldsdgktylnwllqkpgqspkrliylvskld 60
...
WO_2017_191560_A1_23 sgvpdrfsgsgsgtdftlkisrveaedvgvyycwqgthfpytfgggtkleikr 113
WO_2020_180819_122 SGVPDRFSGSGSGTDFTLKISRVEAEDVGYYCWQGTHFPYTFGGGKLEIK- 112
WO_2017_191560_A1_20 sgvpdrfsgsgsgtdftlkisrveaedvgvyycwqgthfpytfgggtkleikr 113
WO_2017_191560_A1_21 sgvpdrfsgsgsgtdftlkisrveaedvgvyycwqgthfpytfgggtkleikr 113
WO_2017_191560_A1_22 sgvpdrfsgsgsgtdftlkisrveaedvgvyycwqgthfpytfgggtkleikr 113

Table with 6 columns: Index, SEQ ID, and 5 numerical values. Rows 1-5 show sequence alignments for WO_2017_191560_A1_23, WO_2020_180819_122, WO_2017_191560_A1_20, WO_2017_191560_A1_21, and WO_2017_191560_A1_22.

Alineamiento 8: Entre las SEQ ID NO: 20,21,22,23 de D1 y la SEQ ID NO:122 de la solicitud; las secuencias de D1 tienen más del 90% de identidad con la SEQ ID NO:122 de la solicitud.

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el anticuerpo divulgado en D1, consiste en que los CDR-L2 reclamados en la solicitud varían entre 1 o 2 aminoácidos con respecto al CDR-L2 de D1. No hay evidencia de que el incluir específicamente el ácido aspártico en la posición 5 o en la posición 1 del CDR-L2 o cualquier cambio en 1 o 2 aminoácidos proporcione un anticuerpo con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que anticuerpo anti-Tau humanizados (hu3D6VHv5/hu3D6VLv2) con alta afinidad como 1x10-10 ya había sido previsto en dicho documento (Fig. 10C), el cual es mejor que el anticuerpo hu3D6VHv1bA11/L2-DIM4 de la solicitud que reporta 9.48x10-11 u otros mencionados en la Tabla 15 de la solicitud. Cabe aclarar que, algunos cambios son conservativos y otros que no son conservativos no demuestran ningún efecto técnico. Ahora bien, tampoco es posible atribuir efecto técnico a cualquier región variable de cadena pesada o ligera que tengan al menos un 90% con respecto a la SEQ ID NO: 18 o 122. Asimismo, no es posible atribuir un efecto técnico a secuencias de CDRs que no están comprendidas en las SEQ ID NO: 18 O 122 como las SEQ ID NO: 149, 150, 151, 153, 156, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 167,169, 170, 171, 172, 173 o 174.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el anticuerpo conocido en D1 con el fin de proporcionar otro anticuerpo alternativo? Sin embargo, el incluir cambios en 1 o dos aminoácidos y adicionalmente cambios conservativos y cambios no conservativos para tratar Alzheimer y otras enfermedades asociadas con Tau, ya está divulgado en D2 que se refiere al CDR-L2 con SEQ ID NO: 61 o 69 las cuales solo cambian con la SEQ ID NO: 156 de la solicitud en la posición 1; donde la SEQ ID NO:156 tiene D mientras que la SEQ ID NO: 61 o 69 de D2 tiene L, sin embargo, dicho cambio es un cambio conservativo (Alineamiento 9). Asimismo, dicho documento divulga cambios en las posiciones H1, H11, H12, H19, H20, H46, H48, H71, H76, H80, H93 y H94 en la región variable de cadena pesada (Reivs. 1 a 299).

WO_2020_180819_168 LVGKRDS 7
WO_2018_204546_61 LVSKLDS 7
WO_2018_204546_69 LVSKLDS 7
WO_2020_180819_156 DVSKLDS 7
* * *

Alineamiento 9: Entre las SEQ ID NO:156 y 168 de la solicitud y las SEQ ID NO:61 o 69 de D2, tienen 100% de cobertura.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir diferentes aminoácidos en el CDR-L2 del D2 en el anticuerpo anti-Tau de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona composiciones farmacéuticas que incluyen los anticuerpos anti-Tau, ácidos nucleicos, los métodos de producción de dichos anticuerpos y anticuerpos humanizados y sus líneas celulares (Reivs. 1 a 215).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 29 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al anticuerpo de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carecen de nivel inventivo.”

5.2. Argumentos a favor del nivel inventivo de la invención

5.2.1. El nivel inventivo de una solicitud se define en la Decisión 486 como:

“Artículo 18. Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

Precisamente, las enseñanzas contenidas en D1 y D2 no llevan de forma inmediata a la invención propuesta en las reivindicaciones de la presente solicitud por cuanto los documentos D1 y D2, a pesar de que se refieren a invenciones relacionadas con la invención, no proporcionan una solución al problema que se pretende resolver con el anticuerpo o fragmento de unión a un antígeno de la presente solicitud.

“2.13.5.3.1 Indicios de la existencia de nivel inventivo

En las siguientes situaciones se considera que hay indicios de nivel inventivo:

- *Problema técnico sin resolver antes de la invención*
- *Si la invención reivindicada resuelve un problema técnico que se ha intentado resolver desde mucho tiempo atrás pero no se había logrado con éxito, la invención tiene nivel inventivo porque representa un avance tecnológico.*
- *Superación de un prejuicio técnico (porque los expertos se encuentran muy lejos de la solución): prejuicio técnico es el hecho de que los especialistas, en el campo técnico correspondiente, piensen que sólo hay una forma de resolver el problema técnico. Si la invención se realiza para eliminar dicho prejuicio, adoptando medios técnicos no utilizados anteriormente, es indicio a favor de la existencia de nivel inventivo.*
- *Simplicidad: reemplazo de máquinas o procedimientos complicados por versiones más simples.*
- *Efecto técnico sorprendente.*
- *Superación de dificultades no resueltas por las técnicas rutinarias. (...).”¹*

5.2.2. La Examinadora objeta el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 29 debido a los documentos D1 y D2. La diferencia entre la presente invención y el anticuerpo divulgado en D1 consiste en que los CDR-L2 reclamados en la presente solicitud **varían entre 1 o 2 aminoácidos con respecto al CDR-L2 de D1**. La Examinadora insiste en que no hay evidencia de un efecto técnico asociado diferente al que ya

¹ Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad. Bogotá, D.C. Colombia. Página 135. Enero 2014.

proporcionaba el objeto de D1, al incluir específicamente el ácido aspártico en la posición 5 o en la posición 1 del CDR-L2 o cualquier cambio en 1 o 2 aminoácidos, puesto que el anticuerpo anti-Tau humanizados (hu3D6VHv5/hu3D6VLv2) con alta afinidad como 1×10^{-10} ya había sido previsto en el documento D1 (Fig. 10C), el cual es mejor que el anticuerpo hu3D6VHv1bA11/L2-DIM4 de la presente solicitud que reporta 9.48×10^{-11} u otros mencionados en la Tabla 15 de la presente invención. Además, la Examinadora afirma que el incluir cambios en uno o dos aminoácidos y adicionalmente cambios conservativos y cambios no conservativos para tratar Alzheimer y otras enfermedades asociadas con Tau, ya está divulgado en D2 que se refiere al CDR-L2 con SEQ ID NO: 61 o 69 las cuales solo cambian con la SEQ ID NO: 156 de la solicitud en la posición 1; donde la SEQ ID NO:156 tiene D mientras que la SEQ ID NO: 61 o 69 de D2 tiene L, sin embargo, dicho cambio es un cambio conservativo (Alineamiento 9).

5.2.3. Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitante argumenta que **los anticuerpos y fragmentos de anticuerpos de unión a un antígeno actualmente reivindicados proporcionan efectos técnicos que no se divulgan para los anticuerpos y fragmentos de anticuerpos de unión a un antígeno descritos en D1 y D2**, tales como:

- La inhibición de la internalización neuronal de tau, tal y como se explica en el párrafo [0608] de la Descripción, donde asegura que, el bloqueo de la internalización neuronal de tau probablemente bloqueará la transmisión de tau. Adicionalmente, los datos del Ejemplo 13 y la Tabla 17 de la Descripción muestran que los anticuerpos y fragmentos de anticuerpos de unión a un antígeno reivindicados actualmente **proporcionan la inhibición de la internalización neuronal de tau**.
- La internalización de tau en las células está mediada a través de la interacción inicial de tau con proteoglicanos de sulfato de heparina (HSPG) asociados a la superficie. Esta interacción es un paso inicial esencial que conduce a la captación, siembra y propagación de tau.
- Una propiedad favorable de un anticuerpo terapéutico anti-tau **es la capacidad de bloquear la interacción entre tau y heparina que estaría presente en la superficie de las células** (párrafo [0630] de la descripción). Los datos del Ejemplo 18, la Figura 16 y la Tabla 19 muestran que los anticuerpos y fragmentos de anticuerpos de unión a antígeno reivindicados actualmente son capaces de inhibir la interacción de tau con heparina.

5.2.4. Por el contrario, D1 y D2 no proporcionan datos que muestren que cualquiera de los anticuerpos divulgados en D1 y D2 proporcionan la inhibición de la internalización neuronal de tau o tienen capacidad para interrumpir la interacción de tau con heparina. Por lo tanto, la persona normalmente versada en la materia no estaría motivada a tomar las enseñanzas de los documentos D1 y D2 para llegar al objeto de la presente invención.

5.2.5. Teniendo en cuenta lo anterior, la reivindicación 1, así como sus reivindicaciones dependientes,

cuentan con ventajas técnicas frente a las invenciones reclamadas en D1 y D2. Por lo tanto, se puede afirmar que la presente invención cumple con el requisito de nivel inventivo.

6. Presento pago por la tasa de modificación a solicitud en trámite. No se presenta pago por tasa de reivindicaciones adicionales, por cuanto el número de reivindicaciones actuales disminuyó a 25.

7. Solicito de manera respetuosa se otorgue el privilegio de patente de invención a este nuevo invento, dado que cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos en la Decisión 486.

Atentamente,



ANDREA TOBOS MATEUS

C.C. 52.223.325 de Bogotá

T.P. 148648

tobos@tobos.com.co

0621110co_memorial1examen_230324.docx